



MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2019-4744

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Asco Numatics, S.A., para el periodo 2019.

Código 39000542011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Asco Numatics, S. A., para el año 2019, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18 de febrero de 2019, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de mayo de 2019.

El director general de Trabajo

(P.S. Decreto 114/2015, de 13 de agosto, B.O.C. Ext. del 14-08-2015),
el director del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo,

Amalio Sánchez Grande.

Pág. 15193 boc.cantabria.es 1/10







MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

"ASCO NUMATICS ,S.A."

<u>Artículo 1.- OBJETO/PARTES CONTRATANTES</u>: El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas, entre **ASCO NUMATICS**, **S.A.** y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

El presente convenio se concierta entre el Comité de Dirección y el Comité de Empresa.

<u>Artículo</u> 2.- <u>ÁMBITO</u>: Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa **ASCO NUMATICS,S.A.** tiene en Brazomar – Castro-Urdiales (CANTA-BRIA) y afectarán a las relaciones laborales entre **ASCO NUMATICS, S.A.** y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL: El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

<u>Artículo 4.-RESCISIÓN Y REVISIÓN</u>: Un mes antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado, salvo que ambas partes de mutuo acuerdo adopten decisión en contrario. Este convenio prorrogará su vigencia hasta la firma del que le sustituya.

Artículo 5.-CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio. Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición

<u>Articulo 6.- FUERZA NORMATIVA:</u> El Presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

<u>Artículo 7.- DIETAS</u>: Los gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje se regirán por la política de viajes de la empresa. A los trabajadores que tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el Centro de Trabajo y que no sea contenido habitual de su puesto, la Empresa les facilitará los medios de transporte necesarios. Asimismo se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 40,64 Euros diarios para el año 2019, como compensación por las mayores molestias e incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones.

Si los trabajos se efectuaran de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento.

<u>Artículo</u> 8.-PLUS DE DISTANCIA: En caso de que un trabajador realice un desplazamiento para la Empresa en vehículo propio, siempre será con carácter voluntario, se fija el precio del Kilómetro en este supuesto en 0,36 Euros.

<u>Artículo 9.-COMPLEMENTOS POR I.T.</u>: La Empresa garantiza el **100**% de las bases de cotización en el caso de enfermedad común o accidente no laboral, complementando ella el resto, si el índice de absentismo individual en los 12 meses anteriores al hecho causante de I.T. no supere el **5**%.

En el caso de enfermedad o accidente no laboral de larga duración la Empresa garantiza el 100% a partir del séptimo mes.

Esta garantía comienza a partir del mismo día del hecho causante.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por enfermedad y consultas médicas, por el total de horas contratadas.







MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

Si se trata de accidente de trabajo o enfermedad profesional la Empresa garantiza el 100% desde el día siguiente a la I.T.

<u>Artículo 10.-LICENCIAS RETRIBUIDAS</u>: Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

- A) 16 días naturales por matrimonio.
- B) 4 días laborables por nacimiento de hijo.
- C) 3 días naturales en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- D) 3 días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- E) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

cesario realizar un desplazamiento de más de 200 Km.

- F) 1- día natural por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos tanto consanguíneos como afines.
- G) Medio día por fallecimiento de tíos, primos, en la localidad. Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerán la maternidad o paternidad de las parejas de hecho, suficientemente documentada, exista o no vínculo matrimonial. Los permisos incluidos en este apartado C y D), se ampliarán un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Km. y menos de 200 Km., y en dos días cuando sea ne-

Artículo 11.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCIÓN: La Empresa entregará al personal de talleres 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean

precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo , además de 1 par de botas anuales, en todo caso.

Asimismo pondrá a disposición del personal de oficinas prendas de trabajo cuando tengan contacto directo con los talleres

<u>Artículo</u> 12.-ORGANIZACIÓN <u>DEL TRABAJO</u>: Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si lo estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de métodos y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad.

- La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:
- 1) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo o medición.
- 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa.

Asimismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entienda deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

<u>Artículo 13.-FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES:</u> Su función básica es representar y defender los intereses de los trabajadores que se encuentren afiliados al sindicato del que se trate, siendo los Delegados de Personal los que representan los intereses de todos los trabajadores de la Empresa de acuerdo con lo dispuesto en el ET y otras disposiciones legales.







CVE-2019-4744

MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

Artículo 14.-DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES: De acuerdo con los derechos, facultades y garantías sindicales concedidas por las leyes.

Artículo 15.-CONTRATACIÓN DE NUEVO PERSONAL: Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité, para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de presentar solicitudes de empleo en la Empresa, dando prioridad al personal de la misma, siempre y cuando tenga las cualidades requeridas por la Empresa.

Artículo 16.-PERIODO DE PRUEBA: Podrá concertarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

<u>Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS</u>: A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos Personales y de Puesto de Trabajo, Pluses) por las horas efectivas de Trabajo en cómputo anual (1.732 para este año).

Estas horas se pagarán con un recargo del 75%.

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1º).- Horas extraordinarias habituales: El número máximo retribuido será para el año 2019 de 50 Horas anuales.

Las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempo de descanso (1 hora extraordinaria trabajada igual a 1,75 horas de descanso).

2º).- Horas extraordinarias que vengan exigidas por mantenimiento, inventarios, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas. REALIZACION.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En caso de que las horas extraordinarias se realizasen en Domingo o Festivo se pagarían con un recargo del **100**% sobre la base arriba indicada.

<u>Artículo</u> 18.-ANTIGÜEDAD: Hasta el año 2011 incluido, por este concepto, se abonaban quinquenios en cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio, hasta un máximo de 7 quinquenios.

El año 2011, fue congelado este concepto, acumulándose las antigüedades parciales ya cumplidas durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 a razón del 4%, 3%, 2% y 1% respectivamente.

Se respetará como condición "ad personam" tal complemento de antigüedad en las mismas condiciones de devengo establecidas anteriormente.

En el año 2012 ésta antigüedad pasó a denominarse "Complemento personal de antigüedad consolidada".

<u>Artículo 19.-VACACIONES:</u> Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días.

El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días.

<u>Artículo</u> <u>20.-PAGA DE CONVENIO</u>: En la primera quincena de Marzo se abonará una paga extraordinaria por este concepto y su importe será proporcional al número de días trabajados durante el año anterior . El importe de la misma será de 1.783,08 Euros.

<u>Artículo 21.-PAGAS EXTRAORDINARIAS</u>: Se abonarán dos pagas extraordinarias de treinta días al salario bruto para todo el personal, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral.







MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

<u>Artículo</u> 22.-GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE VACACIONES: La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón de 15 días de salario base de este convenio más el complemento personal de antigüedad consolidada.

Los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a 10 años, recibirán un pago de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

<u>Artículo</u> 23.-RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO: Todo trabajador que preste 25 años de servicio en la Empresa, percibirá como reconocimiento por sus servicios un reloj valorado como mínimo en 220,07 Euros.

<u>Artículo 24.- JUBILACIÓN PARCIAL:</u> Para poder acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo, se deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente en el momento de la solicitud.

<u>Artículo</u> <u>25.- SEGURO DE VIDA:</u> La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa

PRESTACIONES CUBIERTAS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019

<u>Artículo</u> 26.-JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.732 horas.

Las horas son de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los minutos diarios de bocadillo.

Los minutos asignados para el bocadillo diario son:

Personal de Jornada partida: 10 minutos.
Personal de Jornada continua: 15 minutos.

<u>Artículo</u> 27.-PERMISOS NO RETRIBUIDOS: La Empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

Artículo 28.-PRIMA DE ASISTENCIA: Se fija la misma en anexo según tablas.

Artículo 29.- CONTRATOS EVENTUALES: A los trabajadores eventuales que tengan contrato en vigor se les aplicarán los siguientes incentivos del Control Bedaux.

A partir de los seis meses 70% de Actividad. A partir de los doce meses 80% de Actividad

Artículo 30.-RETRIBUCIONES: Se fija un aumento salarial para el año 2019 del 2,00%.

<u>Artículo 31.-CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL</u>: No se aplicará revisión salarial este año 2019.

<u>Artículo 32.- CALENDARIO LABORAL</u>: Se adjunta anexo del mismo que ha de regir para el año 2019, así como horario de trabajo.

<u>Artículo 33.- JORNADA FLEXIBLE</u>: El Calendario Laboral anexo, sirve como marco para establecer las jornadas de trabajo así como para la duración de las mismas.

No obstante, si por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, hubiera necesidad de incrementar las horas de trabajo, durante periodos determinados, ambas partes acuerdan variar la jornada laboral de manera irregular el 5% de la jornada de trabajo (86 horas anuales).

CONVENIO 2019

CVE-2019-4744







MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

Por las circunstancias arriba mencionadas, la duración de la jornada puede ser incrementada en DOS horas más, es decir DIEZ horas, solamente de Lunes a Viernes, no siendo aplicable a los Sábados, que es considerado a todos los efectos como horas extraordinarias.

El plazo de preaviso para aplicar la jornada flexible será de **DOS** días.

El exceso de horas que se trabajen, serán acumulativas, siendo compensadas por horas de descanso.

Hora flexible trabajada equivalente a hora de descanso.

La disposición de las horas de descanso será a elección del trabajador, debiendo existir un preaviso de un mes antes de la fecha escogida para el descanso.

Artículo 34 -SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: Las partes firmantes asumen el contenido íntegro de la Ley de P.R.L., así como cuantas disposiciones de desarrollo que la complementan, incorporándose las que pudieran promulgarse en sustitución de aquellas o bien que las complementen.

Artículo 35.- CESTA DE NAVIDAD: Todo trabajador en activo, que en la fecha de encargo de la cesta tenga contrato en vigor, percibirá una bolsa de Navidad valorada en 153,24 Euros + IVA.

<u>Artículo 36.-COMISIÓN PARITARIA</u>: Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión está constituida por tres miembros de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes Asesores.

Esta comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómicos previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma se reunirá en un plazo de cinco días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Artículo 37.-DESCUELGUE DE CONVENIO: Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido que, en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, ambas partes se someterán al arbitraje de la Fundación para las Relaciones laborales de Cantabria (ORECLA) o el que le sustituya.







MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

AÑO 2019

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO	1.362,33 €	804,17 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1 ^a OFICIAL DE 1 ^a OFICIAL DE 2 ^a A OFICIAL DE 2 ^a B OFICIAL DE 3 ^a A AUX.ADMINISTRATIVO A AUX.ADMINISTRATIVO B AUX.ADMINISTRATIVO C	2.118,87 € 1.490,14 € 1.398,92 € 1.398,92 € 1.398,92 € 1.310,95 € 1.310,95 €	806,40 € 1.179,72 € 1.149,63 € 269,53 € 177,87 € 261,11 € 191,41 € 85,95 €
PERSONAL TÉCNICO		
INGENIEROS TECNICOS INDUST. A TECNICOS INDUST. B MAESTROS INDUSTRIALES ENCARGADOS DELINEANTES AYUDANT. TEC. IND. TECNICOS ORG. 1 ^a TECNICOS ORG. 2 ^a	$2.118,87 \in$ $2.118,87 \in$ $2.118,87 \in$ $2.118,87 \in$ $1.490,72 \in$ $1.362,33 \in$ $1.387,60 \in$ $1.387,60 \in$ $1.490,72 \in$ $1.362,33 \in$	1.125,51 € 920,94 € 398,25 € 1.138,85 € 804,17 € 358,78 € 862,53 € 891,09 € 804,17 €







MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

AÑO 2019

	SALARIO BASE POR DIA	PRIMA ASISTENCIA POR MES
ESPECIALISTA	41,14 €	41,14 €
OFICIAL 3 ^a	42,16 €	41,06 €
OFICIAL 2 ^a	43,33 €	40,91 €
OFICIAL 1 ^a	44,34 €	40,82 €
COORDINADOR	45,37 €	40,75 €

PLUS DE ACTIVIDAD POR HORA

	60 BEDAUX	80 BEDAUX
ESPECIALISTA	1,2381 €	2,5326 €
OFICIAL 3 ^a	1,2681 €	2,5885 €
OFICIAL 2 ^a	1,3052 €	2,6501 €
OFICIAL 1 ^a	1,3388 €	2,7082 €
COORDINADOR	1.3723 €	2.7660 €

HORAS EXTRAORDINARIAS POR HORA

	RECARGO 75%	RECARGO 100%
ESPECIALISTA	20,43 €	23,39 €
OFICIAL 3 ^a	20,95 €	23,97 €
OFICIAL 2 ^a	21,54 €	24,60 €
OFICIAL 1 ^a	22,05 €	25,25 €
COORDINADOR	22,57 €	25,88 €

PLUS RELEVOS

95,01 € MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS







MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

JORNADA TRABAJO 2019

ENERO ENERO	18 4	DIAS DIAS	X X	8	HORAS HORAS	=	144 28	HORAS HORAS
				•	TOTAL	=	172	HORAS
FEBRERO FEBRERO	16 4	DIAS DIAS	X X		HORAS HORAS	=	128 28	HORAS HORAS
	•			•	TOTAL	=	156	HORAS
MARZO MARZO	16 5	DIAS DIAS	X X	8	HORAS HORAS	=	128 35	HORAS HORAS
111120		511.0	^	•	TOTAL	=	163	HORAS
ABRIL ABRIL	16 3	DIAS DIAS	X X	8	HORAS HORAS	=	128 21	HORAS HORAS
ADRIL	3	DIAS	^	′.	TOTAL	=	149	HORAS
MAYO MAYO	17 5	DIAS	X X	8	HORAS HORAS	=	136 35	HORAS
MATO	5	DIAS	Χ.	′.	TOTAL	=	171	HORAS
JUNIO	13	DIAS	Х	8	HORAS	=	104	HORAS
JUNIO	4	DIAS	Х	′.	TOTAL	=	28 132	HORAS
JULIO	18	DIAS	Х	8	HORAS		144	HORAS
JULIO	4	DIA	Х	7.	TOTAL	=	28 172	HORAS
AGOSTO	1	DIAS	Х	8	HORAS		8	HORAS
AGOSTO	1	DIAS	Х	′.	TOTAL	=	7 15	HORAS
SEPTIEMBRE	17	DIAS	Х		HORAS	=	136	HORAS
SEPTIEMBRE	4	DIAS	Х	7.	TOTAL	=	28 164	HORAS
OCTUBRE	19	DIAS	Х	8	HORAS	=	152	HORAS
OCTUBRE	4	DIAS	Х	7	HORAS TOTAL	=	28 180	HORAS
NOVIEMBRE	16	DIAS	Х	8	HORAS	=	128	HORAS
NOVIEMBRE			X	7	HORAS	=	28	HORAS
NOVIENDRE	4	DIAS	^	´•	TOTAL	=	156	HORAS
DICIEMBRE	11 2	DIAS	×	8	TOTAL HORAS	=	156 88	

TOTAL HORAS

222 DIAS

1.732,00 HORAS

HORARIO DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES

Jornada normal: de 8:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30.

Turnos: de 6:00 a 14:00 o de 14:00 a 22:00.

HORARIO DE TRABAJO LOS VIERNES DETALLADOS EN CALENDARIO (7 HORAS)

Jornada partida: de 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:00

Turnos: de 7:00 a 14:00 o de 14:00 a 21:00.

CONVENIO 2019

D/ · · · ·







MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1 AÑO NUEVO	1 Viernes 7 horas	1 Viernes 7 horas	1 ADRIL	1 F.TRABAJO	1 JUNIO
2	2	2	2	2	2
3 Viernes 7 horas	4	3	3 4	3 Viernes 7 horas	3
5	5	5	5 Viernes 7 horas	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7 8 Viernes 7 horas	7	7	7	7 Viernes 7 hora
9	9	8 Viernes 7 horas	8	8	8
0	10	10	10	10 Viernes 7 horas	10
1 Viernes 7 horas 2	11	11	11	11	11
3	13	12	12 Viernes 7 horas 13	12	12
4	14	14	14	14	14 Viernes 7 horas
5	15 Viernes 7 horas	15 Viernes 7 horas	15	15	15
7	16	16 17	16	16 17 Viernes 7 horas	16
8 Viernes 7 horas	18	18	18 JUEVES SANTO	17 Viernes 7 horas 18	17
9	19	19	19 VIERNES SANTO	19	19
10	20	20	20	20	20
1 2	21 22 Viernes 7 horas	21 22 Viernes 7 horas	21 22 LUNES DE PASCUA	21	21 Viernes 7 horas
3	23	23	23	23	23
4	24	24	24	24 Viernes 7 horas	24 SAN JUAN
5 Viernes 7 horas	25	25	25 26 Viernes 7 horas	25 26	25 PUENTE
7	27	27	26 Viernes 7 horas 27	27	26 SAN PELAYO 27
8	28	28	28	28	28 Viernes 7 horas
19		29 Viernes 7 horas 30	29	30	29
11		31	30	31 Viernes 7 horas	30
JULIO 1	AGOSTO 1	SEPTIEMBRE.	OCTUBRE	NOVBRE. 1 TODOS L SANTOS	DICBRE.
2	2 Viernes 7 horas	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
5 Viernes 7 horas	5 VACACION	5	4 Viernes 7 horas	5	5
6	6 VACACION	6 Viernes 7 horas	6	6	6 CONSTITUCION
7	7 VACACION	7 8	7	7	7
9	8 VACACION 9 VACACION	9	8	8 Viernes 7 horas	9 INMACULADA
0	10	10	10	10	10
1 Viernes 7 horas	11	11	11 Viernes 7 horas	11	11
2 Viernes 7 horas 3	12 VACACION 13 VACACION	12 13 Viernes 7 horas	12	12	12 Viernes 7 horas
4	14 VACACION	14	14	14	13 Viernes 7 horas
5	15 ASUNCION	15	15	15 Viernes 7 horas	15
7	16 VACACION 17	16	16	16	16
8	18	18	17 18 Viernes 7 horas	17 18	17
9 Viernes 7 horas	19 VACACION	19	19	19	19
0 1	20 VACACION 21 VACACION	20 Viernes 7 horas	20	20	20 Viernes 7 horas
2	22 VACACION	21	21	21 22 Viernes 7 horas	21
3	23 VACACION	23	23	23 Viernes / noras	22 23 VACACION
SANTIAGO	24	24	24	24	24 PUENTE
SANTIAGO Viernes 7 horas*	25 26 VACACION	25 26	25 Viernes 7 horas 26	25 26	25 NATIVIDAD 26 VACACION
7	27 VACACION	27 Viernes 7 horas	27	27	27 VACACION
В	28 VACACION	28	28	28	28
9	29 VACACION 30 VACACION	30	30	29 Viernes 7 horas	29
1	31	50	31	30	30 VACACION 31 PUENTE
	NOTA: el día 26 de julio no el	e podrá hacer puente por ser cier	ro do moe	DIAS	но
Sabado	Troi dia 20 de julio 110 si	PETER MOOF PROMO POT SET CIET			но
Domingo			ENERO FEBRERO	22 20	17
					15
Domingo			MARZO	21	
Domingo FIESTA Nacion. FIESTA Autonom. FIESTA LOCAL PUENTE			ABRIL	19	
Domingo FIESTA Nacion. FIESTA Autonom. FIESTA LOCAL PUENTE VACACION			ABRIL MAYO	19 22	14 17
Domingo FIESTA Nacion. FIESTA Autonom. FIESTA LOCAL PUENTE			ABRIL MAYO JUNIO	19 22 17	14 17 13
Domingo FIESTA Nacion. FIESTA Autonom. HESTA Autonom. HESTA Autonom. VIENTE VACACION Viernes 7 horas IO DE TRABAJO DE LUN	ES A VIERNES		ABRIL MAYO	19 22	14 17 13 17
Pomingo FIESTA Nacion. FIESTA Autonom FIESTA AUTONOM FIESTA AUTONOM VIERNE VACACION VIERNE 7 horas IO DE TRABAJO DE LUN normai: de 8:00 a 13:00 y	de 14:30 a 17:30.		ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE	19 22 17 22 2 2	14 17 13 17 1 1 16
Doutlingo FIESTA Nacion. FIESTA Nacion. FIESTA Autonom. FIESTA Autonom. FIESTA LOGA. PUENTE VACACION Viernes 7 horas IO DE TRABAJO DE LUN normal: de 8:00 a 13:00 y de 6:00 a 14:00 o de 14:00 e 6:00 a 14:00 o de 14:00 y	de 14:30 a 17:30. a 22:00.	ENDARIO (7 HORAC)	ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE	19 22 17 22 2 2 21 23	14 17 13 17 1 1 16 18
Domlingo FIESTA Nacion. FIESTA Nacion. FIESTA Autonom. FIESTA LOGA. PUENTE VACACION Viernes 7 horas LIO DE TRABAJO DE LUN nomic de 8:00 a 13:00 y de 6:00 a 14:00 o de 14:00	de 14:30 a 17:30. a 22:00. ERNES DETALLADOS EN CAL	.ENDARIO (7 HORAS)	ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE	19 22 17 22 2 2	16 14 17 13 17 1 16 18 15

CONVENIO 2019

2019/4744

Pág. 15202 boc.cantabria.es 10/10